

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 11001 31 03 043 **2022 00277 00**

Revisado el expediente, se dispone:

1.-) Como quiera que el demandado Termotécnica Coindustrial S.A.S., otorgó poder y presentó reposición contra el mandamiento de pago –recurso que se resuelve en auto de esta misma fecha-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del art. 301 del Código General del Proceso, se le tiene notificado por conducta concluyente en la fecha de esta providencia.

Reconózcase personería al abogado Diego Fernando Barbosa Abril, como apoderado de Termotécnica Coindustrial S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaria, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda.

2.-) Acceder a la solicitud del apoderado de Termotécnica Coindustrial S.A.S.<sup>1</sup>, en el sentido de indicar que el valor sobre el cual debe prestarse caución para levantar la medida cautelar de conformidad al artículo 602 del Código General del Proceso, es por \$2.064.000.000,00.

3.-) Previo a pronunciarse el Despacho respecto de la notificación remitida por correo electrónico al demandado Servikall Ingeniería S.A.S.<sup>2</sup>, allegue el acuse de recibido del ordenador en los términos de la Ley 2213 de 2022.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, allegue el acuse de recibido del correo remitido el dos (02) de octubre de 2022 de acuerdo a lo señalado, o en su defecto, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación del ejecutado.

4.-) Téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada Paula Alejandra Almanza Quijano, apoderada de las demandantes<sup>3</sup>. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino **cinco (5) días** después de presentado el memorial al Juzgado.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que constituya nuevo apoderado judicial.

---

<sup>1</sup> Archivo Digital "058SolicitudAclaracion"

<sup>2</sup> Archivo Digital "063RespuetaConstructuraMECO"

<sup>3</sup> Archivo Digital "78RenunciaPoder"

5.-) Secretaria de cumplimiento al auto veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en su inciso final<sup>4</sup>.

**Notifíquese, (3)**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb4c290f32199c17fc9c83ed5574247a893bdca40dbcd26d268016349fde3c0**

Documento generado en 09/02/2024 04:45:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>4</sup> Archivo Digital "057AutoRequiere"